

Referencia:	<b>2022/00021651Q</b>
Asunto:	<b>SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SEMANA CULTURAL ANUAL DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA</b>
Interesado:	
Representante:	

Servicio de Educación  
Escuela Insular de Música  
Exp: 2022/00021651Q  
SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SEMANA CULTURAL ANUAL DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA  
Ref: JSA

### **INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Considerando que **la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**en adelante LCSP**), aprobada el 8 de noviembre, en su **artículo 116** apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, en su punto f) recoge que debe aportarse el informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

#### **1. PRIMERO**

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP – (EDL 2017/226876), define el contrato administrativo de servicios, como aquel tipo de contrato cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por un precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos, los servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Partiendo de dicha regulación, la finalidad de este contrato es la **PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SEMANA CULTURAL ANUAL**, de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura, no cuenta con los recursos humanos y materiales propios para hacer frente a dicha necesidad, de la misma forma que las prestaciones a realizar no encubren una relación estatutaria.

#### **2. SEGUNDO**

A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017 (EDL 2017/226876), se informa que, mediante la licitación del contrato que nos ocupa, no se va a instrumentar la contratación de personal.

#### **3. TERCERO**

En todo caso, la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la

entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

#### **4. CUARTO**

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017 (EDL 2017/226876), se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada por la singularidad del servicio de producción de la Feria Insular de Asociaciones.

De tal modo que Escuela Insular de Música de Fuerteventura, necesitará contratar los servicios de producción y ejecución de la Semana Cultural anual, que lleva celebrando un año con un resultado muy satisfactorio, alcanzando los objetivos de mostrar a toda la ciudadanía el trabajo que se realiza en dicha escuela.

#### **5. QUINTO**

Por último, atendiendo a las particularidades de la prestación, y en función del régimen de retribución del contratista, en la documentación técnica elaborada no se prevé traslado de riesgo operacional al contratista, por lo que deberá emplearse la figura del contrato administrativo de servicio para tramitar el contrato que nos ocupa.